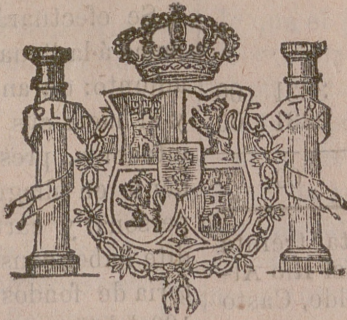


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Sección de Fomento.

CARRETERAS.

En el expediente instruido con objeto de expropiar varias fincas para la construcción de la carretera de tercer orden de Tirgo á Miranda, en la jurisdicción de Fonzaletche, cuya relación de propietarios se publicó en el Boletín Oficial, número 253, correspondiente al día 21 de Abril último, este Gobierno ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 25 del Reglamento vigente de expropiación forzosa.

Logroño 3 de Julio de 1886.

El Gobernador interino
Nicanor de Rivas.

CIRCULARES.

Habiéndose fugado el confinado Benito Paul, en el término de Puerto-Real, al ser conducido por la Guardia civil, el día 23 del mes anterior, se servirán los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, proceder á la bus-

ca y captura del mismo; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Logroño 3 de Julio 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, se servirán averiguar el paradero del súbdito francés Monsieur Serilhal Gerad Omer, de las señas que á continuación se expresan, dando conocimiento á este Gobierno, si fuese habido, por interesarlo la Autoridad francesa.

Logroño 2 Julio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Señas del súbdito francés.

Nació el 6 de Febrero de 1866. en Baturce, cantón de San Nicolás, de partamento del Tarn y Garona (Francia), profesión estudiante, pelo castaño oscuro, estatura 1 metro 65 centímetros frente buena, nariz regular, boca mediana, cara oval, barba redonda.

Gastos carcelarios.

Aprobado por este Gobierno, el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Cervera del Rio Alhama para el ejercicio de 1886-87, se publica por medio del presente, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos cuya relación á continuación se expresa, consignen en sus respectivos presupuesto, las cantidades que á cada uno de ellos les comprende.

Logroño 30 de Junio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Don Valentín Milla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que el presupuesto de Gastos carcelarios para la de partido judicial, formado para el próximo año económico de 1886 á 1887 y repartimiento girado entre los pueblos del mismo para cubrir su déficit, literalmente dicen así:

GASTOS CARCELARIOS.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Año de 1886 á 1887.

Presupuesto de Gastos é Ingresos de la carcel de este partido judicial para el año económico de 1886 á 1887.

GASTOS.

Pts. Cts. Pts. Ct.

CAPITULO PRIMERO.

Sueldo del Alcaide.	550	00		
Subvención para los Escribanos de actuaciones con arreglo á lo acordado por la Junta en sesión de hoy.	1200	00		
Al Secretario por los trabajos de contabilidad y demás.	50	00	1920	00
Al Depositario por el 15 al millar,	60	00		
Para honorarios de los facultativos por la asistencia y medicamentos de presos pobres enfermos.	60	00		

CAPITULO II.

Gastos del alumbrado.	35	00		
Para gastos de escritorio, papel sellado y den as	12	00	68	00
Para idem de la limpieza de escusados.	21	00		

CAPITULO III.

Para la manutención de diez presos que se calcula existirán continuamente durante el año económico.	1718	00	1768	00
Para la adquisición de varias mantas.	50	00		

CAPITULO IV.

Para reparación del edificio que ocupa la carcel y casa del Juzgado y conservación del material.	50	00	50	00
--	----	----	----	----

CAPITULO V.

Para imprevistos.			25	00
-------------------	--	--	----	----

Total de gastos. 3831 00

INGRESOS.

Ultimo resto de la cantidad que venia adeudando Igea por los ejercicios de 1881 á 82 y 1882 á 83.	335	11	3831	00
Repartimiento entre los pueblos que constituyen el partido.	3495	89		

Total de ingresos. 3831 00

RESUMEN.

Importa el presupuesto de gastos	3831 00
Idem el id. de ingresos.	3831 00

Igual.	00 00

Asciende el anterior Presupuesto de Gastos á tres mil ochocientas treinta y una pesetas, y á otra igual cantidad el de Ingresos. Cervera del Rio Alhama veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Casto Ochoa.—El Secretario, Valentin Milla.

Acta de aprobación.—En la Villa de Cervera del Rio Alhama á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron en la sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto Ochoa y Martinez, los comisionados de los pueblos de este Partido judicial, con el objeto de proceder al examen y censura del Presupuesto de Gastos é Ingresos que ha de regir en el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y seis á mil ochocientos ochenta y siete. Leído, y enterados detenidamente de todas y cada una de las partidas en él consignadas, manifestaron hallarlas conformes y arregladas, por lo que quedó aprobado en todas sus partes, acordándose al mismo tiempo que el repartimiento de las tres mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas y ochenta y nueve céntimos se verifique distribuyendo el sesenta por ciento entre el número de almas del partido; y el cuarenta por ciento restante entre las cuotas que por territorial é industrial satisfacen anualmente los pueblos del partido. También se acordó, que en el caso de no existir mas que un solo Escribano de actuaciones, este percibirá de las mil doscientas pesetas consignadas para subvención de los dos, la cantidad de seiscientos cincuenta. Firman con el Sr. Alcalde Presidente los comisionados de que certifico.— El Alcalde Presidente, Casto Ochoa.— Los representantes de los pueblos del Partido, Plácido Muñoz.—Leon Herce.— Juan García.— Félix Luis.— Pedro González.— Por acuerdo, Valentin Milla.

Repartimiento de 3495 pesetas y 89 céntimos entre los pueblos de este Partido judicial para atender al Presupuesto de Gastos de la Carcel en el próximo año económico de 1886 á 1887; siendo dos sus bases distributivas, según acuerdo de la Junta, el Censo de población y los cupos que por contribuciones directas se satisface al Tesoro; girando sobre la primera el sesenta por ciento de la cantidad mencionada; cuyo sesenta por ciento consiste en 2097 pesetas y 53 céntimos y el cuarenta por ciento restante que asciende á 1398 pesetas y 36 céntimos sobre la segunda á saber:

	BASES DISTRIBUTIVAS.		CUOTAS QUE LES CORRESPONDEN.				Total.	Corresponde al	
	Número de almas.	Cupos por contribuciones directas. Ptas. Cts.	Por el primer concepto. Pts. Cts.	Por el segundo concepto. Pts. Cts.	Pts. Cts.	trimestre. Pts. Cts.			
Aguilar.	2041	15607 »	369 44	207 38	576 82	144 20			
Cervera.	4314	36967 »	780 90	491 20	1272 10	318 03			
Cornago.	1656	12111 »	299 75	160 92	460 67	115 17			
Grávalos.	1300	12781 »	235 30	169 84	405 14	101 29			
Igea.	1580	21617 »	285 98	287 14	573 12	143 28			
Navajun.	315	2153 »	57 02	28 66	85 68	21 42			
Valdemadera.	382	4002 »	69 14	53 22	122 36	30 59			
	11588	105238 »	2097 53	1398 36	3495 89	873 98			

Cervera del Rio Alhama veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Casto Ochoa.—El Secretario, Valentin Milla.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que consta, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Cervera del Rio Alhama á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Valentin Milla.— V.º B.º, El Alcalde, Casto.

Examinado, se aprueba por este Gobierno.— Logroño 30 Junio de 1886.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

Comisión provincial.

SUBASTAS.

Esta Comisión provincial, previa declaración de urgencia y en vista de no haberse podido celebrar la subasta de suministro de bagajes de la provincia, por falta de licitadores, ha acordado celebrar nuevo remate en las cabezas de canton, bajo los tipos siguientes.

	Pesetas.
Logroño	1600
Ausejo	900
Cenicero	800

Alfaro	600
Calahorra	600
Haro	600
Santo Domingo	700
Torrecilla de Cameros	700
Nájera	700
Arnedillo	700
Cervera del rio Alhama	700

La subasta, que será simultánea en las cabezas de canton señaladas y en mi despacho de este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia ó la del Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro designado por la Diputación y del Secretario de la misma, tendrá lugar á las once de la mañana del día 20 de Julio próximo.

Se efectuará verbalmente y por pujas á la llana con arreglo al modelo adjunto: durante la hora designada y al hacer sus proposiciones los licitadores, presentarán al Sr. Presidente en pliegos abiertos, la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta en la forma siguiente:

Para el canton de Logroño 80 pesetas: para los de Ausejo y Cenicero 45; para los de Cervera, Nájera y Arnedillo á 35, y para los restantes á 30 pesetas. Estos depósitos se harán en metálico ó en obligaciones provinciales.

Las mesas de subasta en las cabezas de canton, las formarán los Alcaldes, Regidor Síndico y Secretario de cada una; y las consignaciones de depósito podrán verificarse en las Depositarias municipales.

No se admitirán proposiciones que excedan de los tipos señalados.

Los pliegos de condiciones económicas formulados al efecto con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hallarán de manifiesto en la Sección de Contabilidad de la Diputación y en las secretarías de Ayuntamiento de los pueblos indicados, como cabezas de canton.

Logroño 23 de Junio de 1886.

El Gobernador interino, Presidente,
Nicanor de Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de. enterado del pliego de condiciones económicas formulado para el suministro de bagajes durante el ejercicio de 1886-87, cuyas condiciones acepto, me comprometo á tomar á mi cargo, la contrata del canton de. en la cantidad de.

Sesión de 22 de Setiembre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, siendo la hora de las ocho de la mañana se reunieron bajo la presidencia de Don Pedro Uzquiano los señores.

DIPUTADOS

- Aragón.
- Urbiola.
- Alonso.
- Argaiz.

Secretario.

Fárias.

Facultativos.

- D. Ecepuel Lorza.
- » Victorino Novoa.

Talladores.

- D. Amaro Alvarez.
- » Ramon Telenti.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones, fueron llamados los mozos de OCON.

Número 2 del alistamiento. Agapito Galilea Saez. Reclamada su medición fué tallado resultando corto para activo.

3. Segundo Galilea Saez. En el mismo caso que el anterior,

8. Luis Bretón Mangado. Reconocido y declarado útil condicionalmente, se acordó ingresara en el Hospital provincial para la comprobación del defecto alegado.

10. Domingo Saez Rodriguez. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre el fondo de la excepción alegada, se acordó lo verifique para el día dos de Octubre próximo.

12. Marcos Ruiz Montiel. Reclamada su medición fué tallado y considerado corto para activo.

POYALES.

Número 1. Lorenzo Martinez y Martinez. Alegó defecto físico y no se presentó por hallarse enfermo, se acordó lo verifique el día dos de Octubre.

PREJANO.

Número 4. Pedro Pascual Ruiz. Alegó defecto físico y ser hijo único de padre pobre é impedido. Reconocido el mozo fué declarado útil. No habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre el fondo de la excepción alegada, se acordó lo verifique para el día dos de Octubre próximo.

7. Francisco Eguizabal García. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué considerado impedido, Examinados los expedientes. Resultando que los bienes que el padre posee solo dan un producto liquido de cuarenta y siete pesetas. Resultando que no tiene otros hijos varones mayores de 17 años: Resultando que el mozo vive en compañía del padre á cuya subsistencia atiende: Resultando que la parte contraria funda su reclamación en que el mozo no atiende á la subsistencia del padre por haber estado aquel estudiando en el Seminario conciliar de esta Diócesis. Considerando que el mozo abandonó sus estudios hace un año, desde cuya fecha vive en compañía del padre atendiendo á su subsistencia con el producto de su trabajo.

Considerando que las circunstancias de la excepción deben considerarse con relación al día en que se verifique el juicio de exenciones ante la Comisión provincial, y el extremo anteriormente consignado se justifica en la forma expuesta; Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados: Vistos el caso 1.º, artículo 69 y reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y

11.ª del 73 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando exceptuado al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo cabe únicamente recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de quince días.

8. Vicente Saez Ocharre. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

QUEL.

Número 3. Maximiano Sigüenza Martínez. Alegó defecto físico y reconocido fué declarado útil.

5. Leandro Yanguas Ortega. Reconocido, útil.

10. Bonifacio Tomas Martínez

11. Antonio Moreno Sanz. Alegaron tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército: Se acordó solicitar los correspondientes certificados.

EL REDAL.

Número 2. Félix Ocon Pinillos. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó ingrese en el Hospital, pendiente de observación.

4. Manuel Gil Saenz. Reconocido fué declarado inútil totalmente, se acordó quedara excluido en dicho concepto.

TUDELILLA.

Número 3. Prudencio Hernández Ramirez. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil.

4. Eleuterio Herce Sanz. Expuso la excepción del párrafo 11, artículo 69 de la ley de Reclutamiento vigente y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que León Herce padre del mozo habita en el pueblo de Tudelilla donde tiene casa abierta y no en la finca beneficiada por la ley de Colonias. Resultando que el mozo tampoco habita de una manera permanente en la finca Colonia agrícola, sino en épocas de recolección y siembra.: Considerando que la mencionada excepción únicamente aprovecha á los habitantes de Colonias agrícolas ó sea á los que en ellas residen de una manera constante: Visto el caso 11 ya citado artículo 69 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarando mozo sorteable al referido Eleuterio Herce. El Sr. Presidente hizo presente á los interesados que contra este acuerdo únicamente cabe recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de 15 días.

6. Salustiano Royo Ortega. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

9. Juan José García Sáenz. Alegó defecto físico y reconocido fué declarado útil.

VILLAR DE ARNEDO.

Numero 2. Cornelio Ordoñez Pérez. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Reconocido el Padre fué considerado impedido para el trabajo: Examinado el expediente justificativo y considerando bien probados los demás extremos de la escepción alegada se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo declarado exceptuado. El Sr. Presidente hizo presente á los interesados que contra este fallo puede interponerse recurso de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de quince días.

4. Hermenegildo Royo Martínez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

6. Juan Arana Espinosa. Alegó defecto físico y reconocido fué declarado útil.

7. León Martinez Ortega. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó solicitar certificado.

VILLARROYA.

Numero 3. Juan Abad Galán. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre apto para el trabajo: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º regla 6.ª del art. 70 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarando mozo sorteable el referido Juan Abad.

AGUILAR.

Numero 4. Lino Vera Gil. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; se acordó solicitar certificado.

10. Leoncio Serna Sánchez. Alegó defecto físico y fué reclamada su medición. Tallado, fué considerado corto para activo y reconocido útil.

13. Hilarión Vera Gil. Alegó defecto físico y fué reclamada su medición. Tallado corto para activo: Reconocido y no pudiendo dar dictámen por hallase padeciendo una enfermedad aguda se acordó ingresara en el Hospital provincial pendiente de curación.

15. Leonardo Francisco Oñate González. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre del mozo tiene dos hijas mayores de 17 años: Resultando que el producto líquido en renta de sus bienes ascienden á la cantidad de ciento cinco pesetas 44 céntimos: Resultando que Antonia González es estanquera en ese pueblo: Considerando que el producto de dicho cargo debe valuarse en una peseta diaria reputándose excesivas las bajas pretendidas por la recurrente: Considerando que esta cantidad en unión de lo que la producen sus bienes propios, es bastante para el sostenimiento de una persona, mucho más si se tiene en cuenta que las hijas por razón de su edad no necesitan de la protección de su madre. Vistos el caso 2.º art. 69 y regla 7.ª artículo 70 de la ley de reclutamiento se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarando mozo sorteable al referido Leonardo Francisco Oñate. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este fallo puede interponerse recurso de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de 15 días.

19. Cecilio Ruiz Brieba. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó solicitar certificado.

20. Pedro López Pérez. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué exceptuado con reclamación. Reconocido el padre fué declarado apto para el trabajo: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º regla 6.ª art. 70 de la ley de reclutamiento se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo declarado mozo sorteable el referido Pedro López. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo puede interponerse recurso de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto de la Comisión provincial dentro del término de 15 días.

23. Leocadio Sánchez Torrecilla. Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el padre apto para el trabajo: Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 1.º regla 6.ª artículo 70 de la ley de reclutamiento se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo declarado mozo sorteable el referido Leocadio Sánchez. El Señor Presidente hizo la misma advertencia que el número anterior.

CORNAGO.

Numero 1. Julian Gil Hurtado. Voluntario en el Regimiento Infantería de Saboya se acordó solicitar certificado.

2. Vicente Pérez Vicente. Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre é impedido. No presentándose se acordó lo verifique el día dos de Octubre próximo.

5. Manuel Arellano Remondo. Religioso profeso en la Congregación de padres Dominicanos de Avila; se acordó solicitar certificado.

8. Manuel Pérez Arriaga. Expuso la excepción de mantener á su madre pobre casada con persona también pobre é impedida: Reconocido el padre político ante la Comisión fué considerado impedido para el trabajo:

Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre carece por completo de bienes: Resultando que el producto líquido en renta de los bienes de su marido es de 55 pesetas 70 céntimos. Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende: Considerando bien probados todos los demás extremos de la excepción alegada se revocó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo declarado exceptuado: El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo puede interponerse recurso de apelación para ante el Excmo. Señor ministro de la Gobernación por conducto de esta Comisión provincial y dentro del término de 15 días.

GRÁVALOS.

Numero 1. Julián Blazquez, Marín. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército; presentó certificado de existencia y fué exceptuado.

2. Policarpo González Galán. Alegó defecto físico, y reconocido fué declarado útil.

4. Matías Jiménez Galán. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército se acordó ordenar al Alcalde investigue el cuerpo en que sirve el hermano para poder solicitar el certificado.

14. Máximo Fraile Sanz. Presentado certificado de ser Religioso en la Congregación de Misioneros del Inmaculado Corazón de Maria, quedó excluido totalmente con arreglo al artículo 63.

MUNILLA.

Numero 1. Hilario Barruete y Munilla: Tallado, fué declarado corto para activo, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya los correspondientes expedientes de prófugo contra los mozos José Mazo Merino, Juan de Torre Garate, Mamerto Benito Martínez y Bonifacio Blanco Moreno.

Resultando que el día 19 del actual señalado para el juicio de exenciones no se presentó Comisionado alguno de este Ayuntamiento, ni tampoco los interesados: Resultando que en esta fecha se ha presentado el expediente por un Sr. de apellido Casas: Resultando que al llamar á los interesados únicamente se ha presentado el mozo Hilarión Barruete Munilla, que no figura en el acta de la declaración y clasificación de soldados: Resultando que ese Ayuntamiento ha resuelto diferentes excepciones legales, sin instruir expedientes justificativos, faltando á lo que dispone el art. 79 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio próximo pasado; esta Corporación en sesión de este día acordó 1.º imponer á ese Ayuntamiento la multa de 75 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del término de tercero día; 2.º dejar sin efecto por ilegales todos los acuerdos adoptados por esa Corporación otorgando excepciones

á los mozos que las alegaran y que se vuelva á abrir el juicio dictando ese Ayuntamiento sus acuerdos con vista de las justificaciones que se presenten y de ningún modo por notoriedad; 3.º que se fijará día en el próximo mes de Octubre para el juicio de exenciones ante esta Comisión

Habiendo felizmente disminuido las invasiones coléricas en la villa de Fuenmayor se acordó reiterar al médico D. Ricardo Ortega Redal las gracias por el celo que ha desplegado en la asistencia de los enfermos epidemiados y encargarle que, cesando de prestar sus servicios, presente en la Secretaría nota de los días que ha invertido, para el abono de las dietas correspondientes.

Se acordó manifestar á D. Javier Blanco que esta Corporación ha quedado muy satisfecha del celo desplegado por el mismo en la asistencia de los enfermos coléricos, así en la Ciudad de Alfaro como en la de Navarrete, dándole por ello las gracias. Al propio tiempo, se acordó que presente nota de los días que ha prestado servicio desde el día que salió de Pamplona para Alfaro, hasta el diez y siete del corriente (ambos inclusive) en que debió presentarse en esta Capital, según orden del Sr. Vicepresidente, confirmado por la Comisión, con el fin de abonarle las dietas correspondientes.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárías.

Alcaldía constitucional de Logroño.

Don Anselmo Torralbo y Sainz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. D. José Rodríguez Paterna.

CERTIFICO: Que en el libro de actas y sesiones de la Junta municipal, que obra en la Secretaría de mi cargo, hay una correspondiente al día veintitres de Junio próximo pasado, que copiada literalmente, dice así:

Presidencia del Sr. D. José Rodríguez Paterna.—En la ciudad de Logroño y su casa Consistorial, siendo la hora de las doce del día veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, se reunieron los señores del Ayuntamiento y Junta municipal espresados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Rodríguez Paterna, previa convocatoria hecha en forma legal, y leída por mí el Secretario el acta anterior, fué aprobada.—Acto continuo, se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión permanente de Propios en el día 8 del mes antes citado, proponiendo la venta de varios terrenos del común, á fin de utilizar su importe en las obras de traida de aguas potables á esta ciudad; para lo que habrá de solicitarse autoriza-

ción del Gobierno de S. M., así como para realizar la suma á que ascienden las Inscripciones nominales emitidas á favor del Municipio por los bienes vendidos en virtud de la ley de Desamortización, correspondiente al día 1.º de Mayo de 1855, y—Considerando: que es de utilidad y de necesidad urgente la traida de aguas potables á esta ciudad, según así lo reconoció el Sr. Gobernador civil de la provincia en oficio de 3 de Diciembre de 1885, después de oír los favorables informes del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas y de la Comisión provincial.—Considerando: que no hay posibilidad de ejecutar la obra de que se trata con los recursos ordinarios, ni de adquirir otros extraordinarios, porque la población se encuentra en tal estado que no le permite resistir nuevas tributaciones cuando su comercio languidece de una manera visible, su agricultura se halla arruinada por la falta de cosechas y su escasísima industria apenas puede dar un paso en el camino de la prosperidad.—Considerando: que la necesidad de surtir de aguas potables á Logroño, se impone de un modo irresistible, porque las de que hoy se surte, son escasas y de mala calidad, y—Vista la Real orden de 12 de Abril de 1883, así como el Real decreto del propio mes de 1884, la Junta municipal confirmó su acuerdo de 27 de Junio de 1885, por el que autorizó al Ayuntamiento para instruir el expediente relativo á la conversión y venta del papel del Estado y que existe en su Depositaria, y para todo lo demás que fuera necesario, hasta conseguir sea un hecho la traida de aguas á esta ciudad.—Asimismo, decidió por unanimidad se pida autorización al Gobierno de S. M. para enagenar los terrenos de propios, sin sujeción á la ley de 1.º de Mayo de 1855, porque de otro modo serán muchos los inconvenientes que se presenten para realizar un proyecto que tanto interesa á los habitantes de esta población.—También se autorizó al Ayuntamiento para consignar en los presupuestos de los años sucesivos la cantidad que se invierta en las obras que han de ejecutarse para habilitar el Palacio que fué de los serenísimos señores Príncipes de Vergara, en morada del Diocesano.—El Sr. Presidente dió gracias muy expresivas á la Junta municipal por el apoyo que viene prestando á la Corporación y después de anunciar que el acta levantada hoy se expondría al público por término de quince días para que pudieran hacerse, acerca de los acuerdos adoptados, las reclamaciones que los vecinos creyeran pertinentes á su derecho, se levantó la sesión firmando los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—José Rodríguez Paterna.—Francisco Díez.—Vicente Infante.—Eugenio Herrero.—Melchor Fernández.—Melitón Pancorbo.—Francisco Cejudo.—Julio Fárías.

—Vicente Pérez.—Leandro Domínguez.—Bruno Sampietro.—Domingo Alvarez.—Pedro Domínguez—Asociados.—Hilario Pérez.—Félix del Saz.—Prudencio Calleja.—Casimiro Gurrea.—Eusebio Ruiz.—Francisco Javier Alcalde.—Juan Manuel Fárías.—Francisco Saez Villanueva.—Bernardo Benedicto.—Isidoro Barona.—Luis Moreno.—Hilario Bozalongo.—Facundo Martínez Zaporta.—Anselmo Torralbo, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original, á que en todo caso y circunstancias me remito. Y á los efectos oportunos, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde, y refrendada con el del Excelentísimo Ayuntamiento en Logroño á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios oficiales.

Con el objeto de dar toda la libertad posible, el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia ha acordado admitir hasta el día seis de los corrientes las relaciones de alta ó baja del movimiento de riqueza rústica, urbana ó pecuaria de este distrito municipal, en la inteligencia que pasado el término no se admitirá reclamación alguna.

Entrena 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde Juan Francisco Barriobero.

Núm 885.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1886 á 87 queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en el comprendidos pueden examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir, si se consideran agraviados, pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Bergasillas 30 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ignacio Herce.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla espuesto al público por término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Grañon 2 de Junio de 1886.—El Alcalde, Melquiades Alonso.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público en las Casas Consistoriales de esta villa por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ú observaciones, que serán por escrito y detalladas, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues trascurrido dicho término no habrá lugar.

Zarzosa 1.º de Julio de 1886.—El Alcalde, José Fernández.

Anuncios particulares.

Á LOS SRES. NOTARIOS.

En la encuadernación y centro de suscripciones de

CIPRIANO GARCÍA,
Mercado 152, frente al Ayuntamiento, Logroño, se ha recibido una gran partida de pergamino, expofeso para la encuadernación de **Protocolos.**

Todo el que desee que dicha operación se practique en su casa, puede avisar á este centro y se servirá á domicilio.

REPARTIMIENTOS de territorial, refundición de los amillaramientos y cuentas municipales.

Se encargan de su confección los activos Agentes de Negocios Sres. Mateo y Hermosilla, San Blas, 5, principal, LOGROÑO.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 4 de Julio de 1886.

Temperatura máxima al Sol	44,2
Idem id. á la sombra	35,4
Temperatura mínima al aire	14,8
Idem id. al reflector	12,6
ALTURA BAROMETRICA. á las 9 de la mañana	734,2
á las 3 de la tarde	733,4
VIENTO á las 9 de la mañana	S.O. brisa
á las 3 de la tarde	N.E. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las 9 de la mañana	Despejado
á las 3 de la tarde	Cubierto
Agua evaporada.	4,8
Ozono.	4,8
Lluvia.	1'540

Imp. de Francisco M. Zaporta.